



EXPTE-UNC:0054180/2012

VISTO:

El Recurso de Reconsideración presentado por el Dr. Adán Alejo TAUBER en contra de la Resolución N° 84-H.C.D.-2013; y

CONSIDERANDO:

Que entrando en el análisis del primer agravio del quejoso, sobre que si el Director saliente debe votar o no en la elección del Director de la Escuela de Geología, La Dirección de Asuntos Jurídicos ratifica en todas sus partes su dictamen No. 51433 de fecha 12 de diciembre de 2012, destacando que en esta instancia que no se han agregado nuevos elementos de juicio que permitan variar aquella conclusión;

Que en ese orden de análisis, más allá del esfuerzo del recurrente por torcer la interpretación de la norma efectuada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, sus argumentos no alcanzan para rebatirla;

Que, es más, el propio recurrente reconoce incluso, que se podría interpretar como lo hace la citada Dirección;

Que no resiste el menor análisis la interpretación que pretende el presentante se haga de la norma ya que resulta parcializada, subjetiva y dogmática y no se compadece con el resto del conjunto normativo referido a la Estructura de la Organización Académico – Administrativa de la Facultad;

Que, desde otro costado, no se comparte que el Director saliente tenga sólo funciones formales en la elección de su sucesor bajo pretexto de no representar la voluntad democrática de nadie, puesto que justamente el Director saliente ha sido elegido conforme el procedimiento democrático del que él recurrente hoy se queja por cuanto no ha sido favorecido;

Que se a respetado la reglamentación vigente en lo que respecta a la elección del Director de la Escuela de Geología y por lo tanto, el acto administrativo que plasma tal elección, cumple con los requisitos esenciales que requiere todo acto administrativo (Art. 7 de la Ley 19.549);





EXPTE-UNC:0054180/2012

Que con relación a la solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo cuestionado, se señala que al determinarse que ha sido dictado conforme al ordenamiento jurídico se presume legítimo hasta tanto no se declare lo contrario por órgano competente (Art. 12 de la Ley 19.549);

Que surge que el acto tiene plena fuerza obligatoria y ejecutiva y por lo tanto nada obsta a que se lleve a la práctica, salvo norma expresa que establezca lo contrario, no existiendo en este caso tal disposición;

Que sin embargo, la administración podrá de oficio o a petición de parte disponer su suspensión si se afectara el interés público, perjuicios graves al interesado o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta (Art. 12, última parte, Ley 19549);

Que teniendo en cuenta dichos extremos, no se advierte que se acrediten en estos actuados y por lo tanto no se encuentra fundamento para disponer su suspensión;

El Dictamen N° 52321 de la Dirección de Asuntos Jurídicos obrante a fs. 77 y 78, cuyo criterio se comparte;

Lo aconsejado por la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º).- Rechazar el recurso de reconsideración presentado por el Dr. Adán Alejo TAUBER (D.N.I: 14.256.224) en contra de la Resolución N° 84-H.C.D.-2013.

Art. 2º).- Concédase el Recurso Jerárquico que lleva implícito el recurso de Reconsideración y en consecuencia elévese al H. Consejo Superior para su tratamiento.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0054180/2012

Art. 3º).- Dese al Registro de Resoluciones, notifíquese fehacientemente al interesado y gírense las presentes actuaciones a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Córdoba para la prosecución del trámite.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION Nº 576-H.C.D.-2013.-

